

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84682 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “TANQUE PARA LAVADORA DE ROPAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 18 de diciembre de 2015, con el No. 13-247429-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad WHIRLPOOL S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el análisis realizado por el Examinador y señala que: “(...) el Examinador expone que D1 enseña en la parte inferior de la lavadora una superficie desnivelada, que cuenta con una pared interior y un pulsador exterior que incluye una superficie curvada. Afirma el Examinador, que como consecuencia de dicha configuración de D1, se tiene una sección angosta y otra ancha como se muestra en la figura 3A. Adicionalmente manifiesta que cuando cada elemento encontrado en D1 es equivalente a cada una de las características reveladas en la invención (Reivindicación 1), existe una comparación técnica, como expone en su tabla comparativa proporcionada por el en la Resolución impugnada (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

Continúa la recurrente indicando que “(...) la decisión de negación obedece a una falta de entendimiento del objeto de la presente invención y aquel del documento D1, el cual permanece a pesar de las aclaraciones proporcionadas por mí durante el examen de patentabilidad. Como bien afirma el Examinador, cuando los elementos del examen de la técnica son equivalentes a los de la invención reivindicada cabe una comparación entre los mismos; no obstante, en el caso que nos ocupa los elementos de D1 NO son equivalentes a los elementos técnicos característicos de la presente invención (...)”

Para demostrar la novedad de la solicitud la recurrente indica que “(...) la base del tanque de la presente invención es integral al resto del tanque, y no incorpora elementos dispuestos dentro del (sic) sobre dicha base. Se aprecia claramente que la base es plana pero tiene un segmento periférico desnivelado, el cual tiene una sección ancha Z y una sección angosta W. (...)”

Respecto al documento D1 menciona que “(...) es preciso recordar que el objeto de D1 es la provisión de un sistema pulsador para generar corrientes de agua de lavado en dos direcciones: circular y vertical, para lo cual implementa un pulsador interno y un pulsador externo concéntricamente dispuestos dentro del tanque sobre la base de la lavadora. Por lo tanto, D1 no se dirige a una configuración especial de la base del tanque, que está formada integralmente con la estructura del tanque (...)”

La recurrente aclara que “(...) el elemento 20 (washing tub) de D1 corresponde al tanque de lavado que sería equivalente al tanque de lavado de la presente invención (conformado por el cuerpo cilíndrico 11 y la base 13).” También menciona que “...la base del tanque en D1 es plana y no presenta un segmento periférico desnivelado con secciones ancha y angosta. En otras palabras la base del tanque en D1 no presenta ninguna configuración especial que facilite el drenaje del agua de lavado, como la que se reivindica en la presente solicitud de patente (...)”

Adicional a lo anterior señala que “(...) el elemento 30 de D1, que corresponde al tubo rotatorio (canasta de lavado), dispuesto dentro del tanque de lavado 20, es elemento que incorpora en su parte inferior la unidad de pulsador para generar las corrientes de agua. por lo tanto, la base el tubo rotatorio 30 (canasta de lavado) en D1 no es el elemento a comparar con la base del tanque de la presente invención,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

pues dicho tubo rotatorio 30 comparable con la canasta de lavado 5 de la presente invención (la cual se instala concéntricamente dentro del tanque). Sin embargo, dicha canasta de lavado 5 no es un elemento característico de la presente invención, de manera que no cabe comparación alguna de este elemento con el elemento 30 y la unidad de pulsador de D1 (...).

Manifiesta su desacuerdo con el análisis planteado por el Examinador indicando que: “(...) El Examinador cita la figura 3A de D1 como sustento de su observación; sin embargo, esto solo confirma que no comprendió la invención ni el objeto de D1, toda vez que la figura 3A de D1 es la vista lateral del pulsador exterior, el cual no forma parte de la base del tanque de lavado 20 (washing tub). En efecto, dicho pulsador ni siquiera forma parte de la base de la canasta de lavado, está ubicado en la parte inferior de la lavadora pero no forma parte de la base, como se ilustra en la figura 1 de D1 indica anteriormente (...).

Continúa argumentando que: “(...) El examinador manifiesta en la tabla comparativa que la característica técnica del Reivindicación 1 de la presente invención relativa a la presencia de una sección más ancha Z y una sección más angosta W, es equivalente a la característica de D1 según la cual la superficie curvada puede tener un radio de curvatura mayor que la distancia desde un punto central del movimiento vertical del pulsador interior a un extremo exterior del pulsador interior (D1, pagina 2, párrafo 31, y figura 3A) (...).

Considera que la afirmación anterior es errónea dado que, “(...) la divulgación de D1 con respecto a la superficie curvada que puede tener un radio de curvatura mayor que la distancia desde el punto central de movimiento vertical del pulsador interno a un extremo externo del pulsador interno (párrafo 31 de D1), no se refiere a un segmento de la base del tubo rotatorio 30, sino a la relación del radio que existe entre la superficie curvada del pulsador exterior y la superficie curvada del pulsador interior. Al revisar con atención la divulgación de D1 es claro que la superficie curvada interior del pulsador exterior se refiere al elemento 175 mostrado en la figura 2 de D1; por lo tanto, no es claro cómo se podría entender que estos elementos constituyen una superficie base con un segmento perimetral que tiene una sección ancha y una angosta (...).

Resalta que: “(...) Claramente el párrafo 31 de D1 no divulga de ninguna manera la forma de una base con segmento desnivelado, en donde además el segmento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

desnivelado tiene una sección ancha y una angosta. Esto no se aprecia en ninguna figura de D1 no tampoco se divulga a lo largo de dicho documento (...)."

Adicional a lo anterior indica que la figura 2 del documento "(...) muestra el ensamble de los pulsadores interno y externo, se puede ver que el pulsador interno encaja dentro del pulsador externo, y por lo tanto la relación de radios entre las superficies curvadas divulgada en el párrafo 31 de D1, y que cita el Examinador como fundamento de su comparación, se establece para indicar que el pulsador interno tiene un radio inferior al del pulsador externo; de lo contrario no se daría el ensamble de uno en el otro como requiere D1 (...)."

La recurrente manifiesta que: "(...) Si el Examinador eventualmente hubiese considerado que la superficie interior del pulsador de D1 es el elemento a comparar con la base de la presente invención, debe notarse en primer lugar que el pulsador no es un elemento que forme parte integral del tubo rotatorio (canasta de lavado), sino que constituye un elemento adicional dispuesto sobre la base de dicho tubo rotatorio para generar las Corrientes de agua durante el proceso de lavado. En segundo lugar, D1 enseña que la superficie interior del pulsador debe tener ondulaciones 123 para facilitar la generación de una corriente de agua vertical cuando el pulsador interno se mueve verticalmente. Por lo tanto, dicha superficie, además de no parte de la base del tubo rotatorio, tampoco tiene una configuración como la reivindicada para la base del tanque de lavado de la presente invención, con respecto al segmento desnivelado periférico de la base. Adicionalmente, la superficie del pulsador interior, a pesar de ser inclinada, dicha inclinación se da hacia el centro de la superficie del pulsador y no hacia la periferia del mismo; de esta manera, la configuración del pulsador interno es muy diferente de la configuración de la base reclamada por el solicitante, toda vez que no presenta un segmento periférico desnivelado (...)."

Por lo anterior, considera que es posible deducir que "(...) el Examinador no solo comparó elementos de D1 que no son equivalentes a los elementos característicos de la presente invención, sino que los elementos de D1 referenciados en su comparación no presentan una configuración que se aproxime a lo reclamado por el solicitante. Lo que es de esperarse teniendo en cuenta el objeto que tiene cada uno de los documentos, por lo que sus elementos constitutivos responden a los problemas técnicos que cada uno resuelve (...)."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

Por todos los argumentos a favor de la novedad de la invención anteriormente expuestos la recurrente considera *“(...) que la invención no es anticipada por el documento citado, y que dicho documento tampoco podría motivar la solución propuesta por el solicitante para mejorar el drenaje de agua en lavadoras de carga superior, respetuosamente solicito se revoque la Resolución No. 84682 en su totalidad y se otorgue el privilegio de patente a las Reivindicaciones 1 a 7 modificadas, o aquellas que ese Despacho considere patentables (...).”*

Finalmente, la sociedad recurrente manifiesta: *“(...) Presento junto con el presente Recurso de Reposición la modificación voluntaria de las Reivindicaciones. Informo que se ha modificado la Reivindicación 1 a fin de definir de manera más clara que la base del tanque de lavado tiene un segmento periférico desnivelado (...).”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-247429-00008-0000 del 18 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de reposición se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Ahora bien, de la revisión de la descripción y las reivindicaciones de la solicitud en estudio y la comparación con el documento D1, esta Oficina coincide con la recurrente en que el elemento (20) de D1 corresponde al tanque de lavado que sería equivalente al tanque de lavado de la presente invención conformado por el cuerpo cilíndrico (11) y la base (13). También coincide en afirmar que la base del tanque en D1 es plana y no presenta un segmento periférico desnivelado con secciones ancha y angosta.

Adicional a lo anterior el elemento (30) de D1, que corresponde al tubo rotatorio (canasta de lavado), dispuesto dentro del tanque de lavado (20), es el elemento que incorpora en su parte inferior la unidad de pulsador para generar las corrientes de agua. Por lo tanto, la base el tubo rotatorio (30) (canasta de lavado) en D1 no sería comparable con la base del tanque de la presente invención, pues dicho tubo rotatorio (30) sería equivalente a la canasta de lavado (5) de la presente invención. De acuerdo a lo anterior, tal como lo indica la recurrente y se evidencia en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

reivindicaciones no es la materia para la cual busca protección la presente invención, de manera que no cabe comparación alguna de este elemento con el elemento (30) y la unidad de pulsador de D1.

En cuanto a los argumentos de la recurrente que se refieren a que no se puede emplear la figura 3A como sustento para la afectación de novedad, toda vez que está no corresponde con los elementos reclamados en la solicitud, esta Oficina encuentra que en efecto la figura 3A de D1 es la vista lateral del pulsador exterior, el cual no forma parte de la base del tanque de lavado (20), la cual es el objeto de la solicitud, por tanto no es posible llevar a cabo una comparación de los elementos ni afirmar que afectan la novedad de la invención.

En referencia al argumento según el cual no es equivalente el radio de curvatura con la característica técnica de la Reivindicación 1 de la presente invención relativa a la presencia de una sección más ancha Z y una sección más angosta W, esta Oficina considera que la afirmación anterior es correcta dado que, el documento D1 menciona una superficie curvada que puede tener un radio de curvatura mayor que la distancia desde el punto central de movimiento vertical del pulsador interno a un extremo externo del pulsador interno (párrafo 31 de D1), no se refiere a un segmento de la base del tubo rotatorio 30, sino a la relación del radio que existe entre la superficie curvada del pulsador exterior y la superficie curvada del pulsador interior. Por lo anterior, no sería válido afectar las secciones reclamadas en la solicitud con la relación de los radios del pulsador del documento D1.

Es importante mencionar que el objeto de la presente invención, es mejorar el drenaje del volumen de agua que se almacena entre el tanque y la canasta de lavado, sin alterar el correcto funcionamiento de la lavadora en cuanto a la distribución de masas se refiere, objetivo que se resuelve con la configuración del tanque de lavado y el cual no ha sido anticipado por los antecedentes de la técnica.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a la materia ahora reclamada sino que, además, se presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, el cual consiste en la configuración de la base del tanque con un borde periférico desnivelado que optimiza la conducción y el drenaje de agua acumulada en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

fondo del tanque, basándose en una serie de relaciones de proporcionalidad entre el diámetro del tanque y la altura del mismo, por lo cual es posible reconocer el nivel inventivo de la solicitud.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “TANQUE PARA LAVADORA DE ROPAS CON UN SEGMENTO PERIFÉRICO DESNIVELADO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 84682 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“TANQUE PARA LAVADORA DE ROPAS CON UN SEGMENTO PERIFÉRICO DESNIVELADO”

Clasificación IPC: D06F 21/00

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No 13-247429-00008-0000.

Titular(es): WHIRPOOL S.A.

Domicilio(s): Sao Paulo, Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): LEONARDO IMBRUNITO DELBEN.

Prioridad(es) N° 19/10/2012, BR (BRASIL), BR 10 2012 026840 0.

Vigente desde: 18 de octubre de 2013 ***Hasta:*** 18 de octubre de 2033.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82035

Ref. Expediente N° 13247429

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad WHIRLPOOL S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio